Riohacha D. T. C., 29 de junio de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	RODOLFO ALEXANDER SERRANO MEZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00122-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, quien actúa en calidad de apoderada judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., subsano demanda de menor cuantía promovida contra RODOLFO ALEXANDER SERRANO MEZA, que había sido inadmitida mediante auto del seis (6) de junio de dos mil veintidós (2.022), así entonces, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el titulo aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra RODOLFO ALEXANDER SERRANO MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.865.792, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($ 45.744.426.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 653801935.
- TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE ($. 3.833.411.00) por concepto de intereses de plazo desde el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) hasta el ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2.022) liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Gtz.Ro

- Más los intereses de mora desde el nueve (9) de abril de dos mil veintidós (2.022), hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No 653801935, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 653801935), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Gtz.Ro

Código de verificación: **c88922a9bfe4e7f6c1720a0a7b7c86e602aaf33dd538a8c99f040c37d5873b5d**

Documento generado en 29/06/2022 06:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica